

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

GUAYAQUIL, ABRIL DIEZ I SIETE DE MIL NO-
VECIENTOS NOVENTA I SEIS.- REGISTRO MER-
CANTIL # 6463 CONSTITUCION DE BOPAL
SHIPPING SERVICES S.A.- REPERTORIO NU-
MERO 10.815

20117

0002



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA BOPAL
SHIPPING SERVICES S.A.

CUANTIA: S/. 5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy once de Enero de mil novecientos noventa y seis, ante mí Abogado **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores **LUIS STALIN PALACIOS GALAN**, quien manifiesta ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo; y, **RAUL ALBERTO BONNET GUZMAN**, quien manifiesta ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que les autoricen me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA:- INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente Escritura Pública: a) El Sr. Luis Stalin Palacios Galán, por sus propios derechos de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
LA AZ.



Registro Mercantil

COMPUTACION

de Guayaquil; y, b) Raúl Alberto Bonnet Guzmán, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA:- DEL CONTRATO.- Los referidos intervinientes manifestamos nuestra voluntad de constituir una Compañía Anónima de Comercialización de maquinaria y mantenimiento de pintura y limpieza de barcos de alto calado, para cuyo efecto unimos nuestros capitales a fin de participar en las utilidades que resultaren de la misma.- TERCERA:- La Sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y los siguientes Estatutos Sociales.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA BOPAL SHIPPING SERVICES S.A. ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de BOPAL SHIPPING SERVICES S.A., se constituye una Compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Guasmo Norte, Cooperativa VEINTICINCO DE ENERO, Avenida Barcelona, sin número y Callejón Palacios (esquina), de esta ciudad de Guayaquil; pudiendo instalar sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del País, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía BOPAL SHIPPING SERVICES S.A., es dedicarse al mantenimiento de pintura, limpieza de barcos de alto calado; descargue de agua con petróleo de centina; y, proveedores de víveres. También se dedicará a la importación de maquinarias y en general a la realización de toda clase de actos civiles y

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0003



mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto.- ARTICULO TERCERO:- La duración de esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO:- El capital de la Compañía BOPAL SHIPPING SERVICES S.A. es de CINCO MILLONES DE SUCRES, representados por cinco mil acciones de un mil sucres cada una, ordinarias, nominativas y numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive. Por cada acción liberada se emitirá igualmente un título numerado, pudiendo un mismo título contener una o varias acciones. Los títulos estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas; las no liberadas lo darán en proporción a su valor nominado.- ARTICULO QUINTO:- La propiedad de las acciones se aprueban y transfieren en la forma prevista en la Ley.- ARTICULO SEXTO:- En caso de pérdida o destrucción de un título de una o más acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitándole la emisión de un nuevo título, el mismo que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO;- En caso de constituirse usufructuario de una o más acciones la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructo tendrá derecho de participar de las

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL



ganancias obtenidas durante el período de usufructo y a que se reparta dentro del mismo.- **ARTICULO OCTAVO:-** La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y se administra a través del Presidente y Gerente General.- **ARTICULO NOVENO:-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de la Sociedad, en consecuencia, a más de los asuntos que son de competencia, según el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, podrá conocer lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare conveniente para la sociedad. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes estatutos conforme a la Ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos, siempre y cuando no impliquen reformas del Contrato Social, pues en tal caso deberá observarse las formalidades legales. Los accionistas deberán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o tercero, mediante poder o simple carta dirigida al Gerente General. Los administradores y Comisarios no podrán ejercer representación de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO:-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o Presidente, con ocho días de anticipación al de la reunión en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, con la indicación del lugar, día, hora y

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0004



objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario en caso de urgencia establecida en la Ley, también podrá convocar a Junta General. El accionista o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir a los administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General, para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado; y, en segunda convocatoria con los accionistas asistentes, tal particular se hará constar en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley cuando exigiere otra mayoría para tomar las decisiones. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar certificaciones de todos los actos, libros y documentos en general de la Compañía. Las decisiones de la Junta General constarán en actas que se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foliadas y rubricadas

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
1916 A. 3.



por el secretario.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a)

Designar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerente de la Compañía; b) Designar a los Comisarios y cualquier otro funcionario; c) Conocer los balances económicos anualmente; d) Autorizar el otorgamiento de poderes generales que el Gerente General o el Presidente confieren en relación con los negocios o intereses de la Compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca o imposición de gravámenes sobre los bienes de la Compañía; y, f) Todas las demás que le determine la Ley y estos estatutos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Presidente, el Vicepresidente, Gerente General y Gerentes, serán designados por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos, podrán ser accionistas o no de la Compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- Al

Presidente le corresponderá presidir la Junta General y desempeñar las funciones señaladas en estos Estatutos o que les señale la Junta General, le corresponderá subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta en la totalidad de sus atribuciones. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individualmente.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individualmente, administrará con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; dictará el presupuesto de ingresos,

[Handwritten signature]

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0005



gastos manejará los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrirá y manejará cuentas corrientes y podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles, suscribirá pagarés o letras de cambio, en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía, nombrará y despedirá trabajadores, designará las labores del personal y dictará reglamentos, supervigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velará por la buena marcha de sus dependencias; presentará un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades; tendrá además atribuciones que le confieren estos estatutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO: ✓ EL

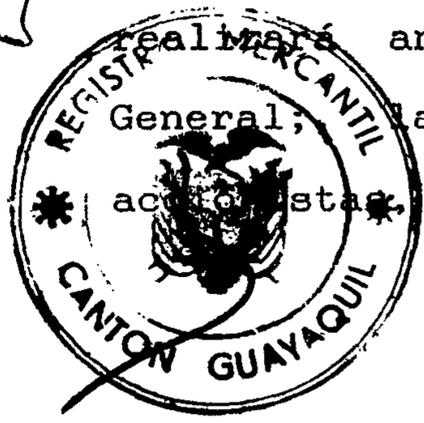
Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia o falta con el total de sus atribuciones.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ✓- Los Gerentes que se nombrará tendrán funciones netamente técnicas o administrativas dependiendo del área a que se les asigne o las funciones que le otorgue la Junta General de Accionistas, entre las que se incluirá la representación legal.- ARTICULO DECIMO

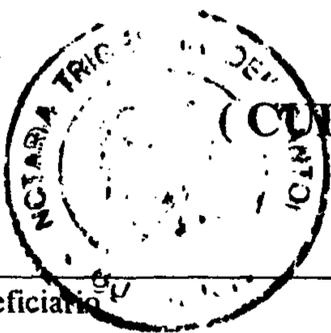
OCTAVO: ✓- Habrá un Comisario principal y otro suplente, designado anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades establecidas en la Ley.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ✓ La distribución de las utilidades se las

realizará anualmente, previa resolución de la Junta General; las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL



acciones. Será obligatorio separar de los beneficios liquidados anuales una cantidad no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviere la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO: - En caso de disolución anticipada se encargará de la liquidación de la Compañía el Gerente General de la misma o el liquidador designado por la Junta General, según las reglas fijadas por ésta.- CUARTA: El capital ha sido suscrito de la siguiente manera: a) El señor LUIS STALIN PALACIOS GALAN, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA; y, b) El señor RAUL ALBERTO BONNET GUZMAN, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA.- QUINTA: El capital social de la Compañía, ha sido pagado en un veinticinco por ciento del valor total de cada una de las acciones en numerario, esto es: a) El señor LUIS STALIN PALACIOS GALAN, paga la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES en efectivo; y, b) El señor RAUL ALBERTO BONNET GUZMAN, paga la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES en efectivo. Para constancia de lo anterior, se agrega el certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico de esta ciudad de Guayaquil. El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de dos años, en numerario, contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro



DEPOSITO A PLAZO No. 01-54416
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

0006

Beneficiario		
Bopal Shipping Services S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	49.00	02/FEB/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	51,042.00	1,296,959.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 03 de Enero de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Mónica Maricón Ramírez
Firma Autorizada

Mónica Maricón Ramírez

BANCO DEL PACIFICO
AGENCIA GUASMO

Ab. Piero Aycañán Yinkenzin
NOTARIO TRIGESIMA
GUAYAQUIL



Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

0007



Mercantil.- SEXTA: Los accionistas fundadores autorizan al señor Abogado José Gutiérrez Párraga, para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción de la presente escritura pública. Agregue usted señor Notario, las demás cláusula de estilo para la completa validez de esta escritura pública. firmado) José Gutiérrez Párraga, Registro número mil ochocientos once. Hasta aquí la Minuta. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Queda agregado el Certificado de Integración de capital. Leído de principio a fin este instrumento que queda elevado a escritura pública por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos lo aprueban en todas sus partes y lo suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.

[Handwritten signature]

Sr. LUIS STALIN PALACIOS GALAN
C.C.# 090606539-6

[Handwritten signature]

Sr. RAUL ALBERTO BONNET GUZMAN
C.C. # 091471864-8

[Large handwritten signature]

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



PIERO G. AYCART VINCENZINI
 NOTARIO TRIGESIMO
 GUAYAQUIL, ECUADOR

0008

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA BOPAL SHIPPING SERVICES S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

[Handwritten Signature]
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL



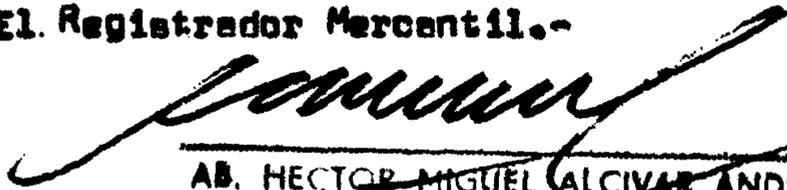
RAZON:- DOY FE que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA BOPAL SHIPPING SERVICES S.A., otorgada en este Registro Público el once de Enero de mil novecientos noventa y seis, cuyos testimonios anteceden, he tomado nota de su aprobación, mediante Resolución # 96-2-1-1-0000866, dictada el veintitres de Febrero de mil novecientos noventa y seis, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil- Encargado. Guayaquil, primero de Marzo de mil novecientos noventa y seis.

[Handwritten Signature]
 Piero G. Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL



DE

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0000866, dictada el 23 de Febrero de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, - Encargado, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de BOPAL SHIPPING SERVICES S.A., de fojas 20.779 a - 20.790, número 6.463 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.815 del Repertorio.- Guayaquil, Abril diez i siete de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la Republica, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Abril diez i siete de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de BOPAL SHIPPING SERVICES S.A.- Guayaquil, Abril diez i siete de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que la presente fotocopia que contiene la Constitución de Bopal Shipping Services S.A.

Es igual a su original.-

Guayaquil 24 de Abril de 1994



Ab. Héctor M. Alcívar Andrade
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



SC . SG . 005769

Guayaquil,

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **BOPAL SHIPPING SERVICES S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

UA
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.